

Or n^o Sebastian de Varriza

Mui v^o mis: Dogal^o parte
q^o p^o libranza ded^o Andres tan
choz Juinos 8 de Agosto proximo
pasado a favor de Juan M^o
ortega le xermiti las docientas
fan. de trigo dema contenido de
la Traxacta Nueva almeña de
su ultimo biase, desde lo de l
mismo Agosto h^oa el 22. reoun
todo contra p^o d^o libram^o y
correspond^{te} recibos. de Ortega

Ocurri inmediatamente. y aco
brarle los fletes y Juamillos re
gan exido y no le pude encontrar
en un Molino de v^o Pedro Molas
co en ocho veces q^o le soliate
y de ayer a oy se sabe q^o ha e
cho fueda y no se sabe adonde
es su paradero.

En vista de todo ocurri
adho v^o d^o Andres Juinos y en
te me demoraxo una Carta
escrita p^o d^o Josef Maria
Berduco q^o lo fia adho Deudor
Ortega en el valor delas docie
ntas fan. afirmando ser reou
ro; por lo q^o siendo los fletes y
Juamillos de igual privilegio q^o

o mayor, q. el p^{al} participole a
como Alm. del Llano p. q. p^{ac}
tigue las diligencias del cobro de d^h
p. q. le tocan en esta parte y a
mi melor avone en la planilla
de dha Marcada y no se me
culpe de Omito

N^o p. oue a V. m. a.
dima 8 de Sepu de 1807

Al M. de V. su seo. recd.

Domingo Martin de

Alp^uand^u
M

S. J. C.

Segun la Esquela q. con la deuda
 solemnidad presento. Juan Maria Ortega
 sacó de las Bodegas de Domingo Caspiur
 docientas fanegas de trigo, quedando pendien-
 tes en su poder el derecho Municipal de Bro-
 degage, como acierta dho. Caspiur, quien
 ha puesto todos los medios para poner
 acurrido el Ramo; pero habiendo hecho
 fuga de esta Capital el deudor, solo resta
 el arbitrio para hacer asequible los veinte
 y cinco p. que resultan pendientes por las ex-
 presadas docientas fanegas, el que propone
 Caspiur contra el fiador de Ortega, que lo es
 D. Jose Maria Berdugo, que de ante ma-
 no letemia entregado el Molino del S. Pedro
 Abasco, q. corria de cuenta de dho. Berdugo;
 y no existiendo este, tampoco en esta Capital
 y si en la ciudad de Guayaquil, con quien pue-
 den entenderse las diligencias q. ocurran en
 la materia, es, con D. Jose Aguirre Apode-
 rado de Berdugo, como todo se manifiesta por
 la Esquela presentada. Lo que consulto a V. E.
 p. q. en esta parte se resuelva lo q.
 en me conveniente a beneficio de los dños. Mun-
 cipales. Lima 14 de Dic. de 1807.

En N. *Sebast. & Guaymas*

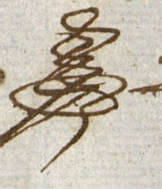
CA-601

Caj 21

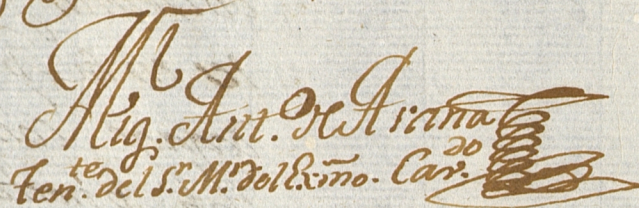
DOC 246

F. 7

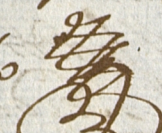
Save al S.^o Reg.^{or} Comisionado D.^o Joaquin
Manuel Cobo. Lima y Diz.^{te} 18^{to} de 1807.

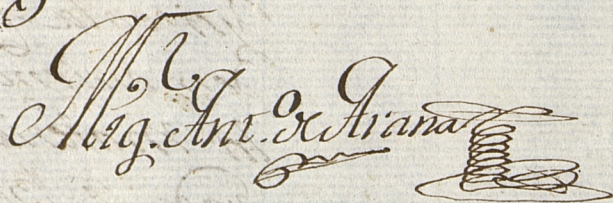
   

Proveido y rubricado por los S^{res} del Ex^{mo}
Car.^{do} Just.^a y Regimiento de esta Ciudad,
estando haciendo aud.^a pub.^{ca} en la Sala de su
Ayuntamiento en el dia de su fecha -
Ante mi.


Mig. Ant. de Arana
Ten.^{te} del S.^o M.^o del Ex^{mo}. Car.^{do}

Ponase a rason de lo que en esta mar.^a
ay en la Ausy a Bodegaje, y se traigase
para proveer. Lima y Febrero 16 del 808.

Cobo 
Proveido y firmado p.^{or} el S.^o Joaquin Man. Cobo Reg.^{or}
Comisionado por el Ex^{mo}. Cabildo para ob.^{er}ten del
Ramo de Bodegaje en el dia de su fecha.
Ante mi.


Mig. Ant. de Arana

Cumpliendo con lo q.^o se ordena en el auto q.^o ant.
cede la rason que puede dar se reduce: a que reco-
nocidos los autos Bodegaje aparecen en ellos
las providencias q.^o sucesivam.^{te} se han expedido
a favor del Ramo de aquel nombre, y con las si-
guientes = Af. 26.6. 1.^a 9.^{to} 4.^o se Registra uno

Auto de la Superior Junta de R.^l Hacienda
pedido en nueve de Agosto de mil setecientos o
ta y seis q.^e dice así = "Resolvieron q.^e este mismo
" real quede para los fines a que se aplicó el
" del Juamillo, que se cupuso por sí mismos los Navie
" ros, y q.^e desando à estos en libertad como ya se
" ha dho, se pague aquel p.^a los Bodegeros, cuyo
" fin continuaran cobrando de los Panaderos los
" mismos seis y medio reales de flete, entendi
" endose los quatro y medio p.^a esta razon, y
" los dos p.^a el real ensanega, q.^e de otro modo
" utilizarían los mismos Panaderos Ac.^a 197
" Lo q.^e de dho Auto está confirmado el anterior
" p.^a otro del R.^l Acuerdo pronunciado en veinte
" y tres de Agosto de setecientos noventa y qua
" tro cuyo tenor es el q.^e se sigue = " Confirma
" con el Auto de la Junta Superior de R.^l Haci
" enda de nueve de Agosto de mil setecientos ochen
" ta y seis q.^e está af.²⁶ 6.^a q.^{no} 4.^o en la parte en
" que reformatando el de quatro de Mayo de sete
" cientos ochenta y cinco q.^e corre af.⁸ 6.^a q.^{no} 1.^o pro
" nunciado p.^a la misma Junta ordenó se chan
" celasen todos los cargos Acordados à los Navie
" ros, desandolos libre facultad p.^a q.^e pudiesen
" hacer con los dueños de Bodegas de Bella
" Vista todos tratos ó convenios particulares
" q.^e mas les acomodasen; mandando se observase
" sen invariablem.^{te} las providencias expedidas
" p.^a el Sup.^{or} Gobierno p.^a q.^e se introdugan presen
" sam.^{te} los trigos en dhas. Bodegas, satisfaciendo

" los Dueños de Bodegas el Tuamillo à los propios
" de la Ciudad, p.^a los útiles fines de establecim.^{to}
" del arbitrio, cobrando à los Panaderos D.^a

Todo lo qual à cerca de la obligación de los
Panaderos de pagarle al Cav.^{do} el real del Cargino.
Cobrandoselo à los Panaderos se confirmó p.^a el
mismo Pl.^o acuerdo en Auto à veinte y seis
de Enero de mil setecientos noventa y cinco =

Y al fin del mismo Juadexo quince, esta otro auto
del Pl.^o acuerdo con fha. ocho de Noviembre de mil
setecientos noventa y seis del tenor siguiente
" Vistos: Resolvieron: que los trigos propios de
" Domingo Ramirez de Anellano introducidos en
" sus Bodegas, y conducidos con sus Mulas à
" Lima, no devè el pagar el Tuamillo, y así q.
" se le deve exigir al Panadero q.^e compra el
" trigo, p.^a lo qual Ramirez daa feon al Ma
" yordomo de la Ciudad de quien se lo hubiere ve
" dido, y q.^e se Nova la informacion que ofrece
" Ramirez de que los Panaderos no pagan los b
" as, p.^a con su vista dar providencia sobre la
" exaccion de dho. real à los Panaderos y Aba
" rrecerlos p.^a punto g.^{al}, y sobre el modo y forma
" con q.^e deva asegurarse la subsistencia de Bodegas
" de Bella Vista como esta Repetidam.^{te} mandado, lo
" toda la luzon q.^e en el asunto puede dar. Lima y Feb.
20. de 1808 =

Mig. Ani. de Arima

Respecto à que los Bodegueros estan obligados



Un quarallo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1804.

a satisfacer el r.^o del carguio de los trigos que entran en sus Bodegas, segun lo que resulta de la Razon puesta por el Escribano Jefe de la mano del Exmo. Cavildo, notifiquesele a D.^o Domingo Laspiur satisfaga al Tesorero Administrador de las Rtas. de esta Ciudad los Veinte y Cinco p.^{os} de que hace mencion en su esqueda de 8. de Septiembre de 1804, descondole su d.^o a salvo p.^a repetir contra q.^u viere convenirle con apercibimiento. Lima y Marzo 16, de 1803.

Cobo
Exorcido y firmado por el S. d. J. pag. Man. Cobo, Regidor Comisionado por el Exmo. Cav.^{do} para ojetor el Ramo de Bodegaje en el dia de cruxa.

Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

En Lima y Marzo veinte y ocho de mil ochocientos ochos, hice saber al tenor

Al Auto que antecede a Don Domingo
Laspun en su Persona, que lo firmo hoy

fee

Laspun

Annata



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

D^o Domingo Laspina como mas haya lugar en d^o.
parezco ante V.S. y digo: Que se me ha hecho saber un acto
expedido p^a V.S. en q^e se ordena q^e satisfaga 25. p^o q^e quedo
detenido Juan Maria Ortega p^a el d^o de Bodegaje impor-
te de 200 \$ de Fuego q^e entrado demis Bodegas, y hablan-
do con el respeto debido es indispensable q^e esta providen-
cia se veforme p^a el irreparable gravamen q^e me infi-
ere. Este se funda; enque si habiendo yo gestionado
en otro exped^{te} se me habone Cant^o de p^o q^e laste
por varios individuos Avasteced. de pan q^e quebraron
unos y fallecieron otros inobedientes, se declaró p^a el
Eca. no haver lugar a consecuc^a de lo q^e expuso el
Minist^o de la Procurac^o q^e me imputo descuido y
omision. Ahora bien si p^a esa omision y descui-
do se me condena a la perdida de un considera-
ble dinero q^e p^a aquellos desembolse; por q^e en la
presente ocasion se me ha de obligar al pago de
25. p^o devid^o p^a el profugo Ortega q^e consta que
en tiempo oportuno comuniqué aviso al Teso-
rero Administrador para q^e lo recordase.
La noticia fue comunicada en 8 de septiembre
del año p^o segun aparece de mi liquida de f^o
y no parece regular q^e la omision del Tesorero
Administrad^o a qⁿ debe imputarse le venga ya
ahora a pagarse este credito q^e para su cobro

disoportuno aviso; y en aquel otro exped.^{te} se me
declare no haver lugar p.^a atribuirseme descuido
omision. Quando se mando p.^a este E.^{mo}. Cavildo
q.^e los Bodegueros cobrasen el Juanillo, nombrado
q.^e pagasen de lo q.^e no podian cobrar como se
cede en el presente caso y en el citado antes.^o
Expediente.

Copero q.^e penetrada la Justificacion V.S. de la
fundamto. q.^e apoyan mi Justicia se sirva rep
mar el tenor de auto q.^e se ha echo saber m.^o
dando en su consecuencia q.^e el Tesorero Adm.
ministrador me de su derecho contra q.ⁿ viene
conveniente y por consiq.^{te} allarme indemne de
la solucion del credito sujeta mat.^a en cuya co
cion

A. V.S. pido y sup.^{co} se sirva proveer y mandar conforme a lo
determinado en este ult.^{mo} Capitulo q.^e repito por
conclusion y co. de Justicia &c.

Domingo Martin de las pias

Autor: y viros. tratando sin perjuicio
ad.ⁿ Sebastian de Navarra Adm.^{co}
las B.^{tas} de Estajindad de Lima y
Abril 7 de 1808.

Cobo
Laoreno y firmado p.^a el S. d. paquin Man. Cobo Regidor
perpetuo Comisionado por el Ex.^{mo}. Cav. para objeto del
Ramo de Bodegaje en el dia de n.^{ta}.

Ante mi.

Mig. Ant. de Armas

S. J. C.

El Tesorero Administrador contestando al
 Inculad que N. seha servido comunicarse
 del Escrito presentado por D. Domingo Martin
 de Laspium en que incide el articulo sobre
 la Reaudacion a veinte y cinco p., que Juan
 Maria Ortega antes de profugar desta Cui-
 dad, quedo deviendo al Dhamo a Bodega
 por Docientas fanegas de trigo, que saca
 a Bodegas a dho Laspium, como dema
 deducido Dice: Que es cierto, como se manifiesta
 ala Escuela de fin que en 8. de Sept.
 del año pasado de 1807. se le aviso haver
 profugado Ortega desta Capital; pero esto
 no prueba descuido en el Tesorero, para la
 cobranza, respecto a haver sido la denuncia
 posterior a la fuga; quando esta huviese
 sido antes de haver profugado, y no se huvie-
 se efectuado la Reaudacion ala cantidad
 demandada; Laspium tendria razon en la
 excepcion que propone; pero haora se
 debe mirar, como intempestiva, y nacida
 de un acaloramiento con que infiere
 insunto el cargo. El Tesorero, no pide haora,
 ni en su consulta a f. 2. repetio contra
 Laspium este credito, y solo dirigio la accion
 del Dhamo contra el fiador de Ortega
 que lo fue segun la citada Escuela D.
 Jose Maria Berdugo, pareciendole, que
 Laspium, no podia sufrir dos penas
 en un mismo asunto, la una dependien-

el Juamillo, quele queda debiendo Ortega
y la otra tener q. pagar el dño. al 3o.
de gage.

En esta virtud el Peroreno suplica
a V. q. haviendo p.^o contextado el Parla-
do, se sirva declarar con expreso pro-
nunciamiento, quien sea el que deba sa-
tisfacer la cantidad demandada sin
dar lugar a digresiones en materia
de tan alta entidad, en cuya subitan-
cia cion, se aumentan los gastos
de actuaciones, y se mueven artículos
obvios sin adelantar un punto en la
cobranza. Sobre todo V. determinará
lo q. fuere a su agrado. Lima 21 de Abril
de 1802.

Sebast.ⁿ Novales

A sus anted.^{ts} y visos. Respecto a
la exposicion de Laspien en su
Esquela, de que d. Jose M.^a Benavente
afianza a Ortega en una carta
que obra en poder de d.ⁿ Andres
Sanchez, pareci a este el Exped.
para que agrego d. hazanta, y si
no le conviene, pondra a continua-
cion la suficiente copia bajo su
firma, y fha. traggase para

proveer lo demas y haya lugar.
Lima y Ab. 27 de 1808.

Cobo

Proveído y firmado p. el c. d. Joaq. Man. Cobo, Re-
gido. Comisionado por el Exmo. Gov. para ojerar el
Ramo de Bodegaje en el dia de su fha.
Ante mi.

Mig. Ant. de Arana

